Proposición con punto de Acuerdo para solicitar al Instituto Nacional Electoral la implementación de acciones afirmativas a favor de los pueblos indígenas y afromexicanos en materia de representación política, a cargo de la diputada María Roselia Jiménez Pérez, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

La que suscribe, María Roselia Jiménez Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las disposiciones establecidas en el Acuerdo de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente por el que se establecen las reglas básicas para el funcionamiento de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión; someto a esta soberanía la siguiente Proposición con punto de acuerdo, conforme a las consideraciones que se enuncian a continuación.

1. Consideraciones preliminares

En las elecciones federales de 2018, los millones de votantes mexicanos enviaron un duro mensaje contra el régimen político en turno y demandaron nuevas exigencias, condiciones y oportunidades para la inclusión de los sectores históricamente desprotegidos y olvidados por los gobiernos anteriores: los pueblos indígenas y afromexicanos. Dentro de esa coyuntura política, cobra notoriedad la presencia de tales pueblos, quienes no habían sido considerados en la toma de las decisiones políticas fundamentales del país a lo largo de los últimos años.

En ese contexto, vale la pena recordar que nuestro país tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas y afromexicanos,[1] localizados desde la zona fronteriza con Estados Unidos hasta la península de Yucatán, con diferentes manifestaciones y concepciones sobre lo político, social, jurídico, cultural y económico, pero con necesidades, problemas e intereses coincidentes entre ellos.

[1] Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En México 25,694,928[2] personas se autoadscriben como indígenas, lo que representa el 21.5% de la población total en el territorio nacional; de los cuales 48.7% son hombres y 51.3% son mujeres. En tanto que, se reconocen como afromexicanos 1,381,833[3] personas, que equivale al 1.2% de la población en nuestro país.

En este orden de ideas, hay que mencionar que en el proceso electoral federal pasado, por vez primera fueron elegidos representantes indígenas en el Poder Legislativo federal, como resultado de una acción afirmativa (cuota indígena) implementada parte del Instituto Nacional Electoral y que, de alguna manera, representó un gran paso en la garantía de los derechos políticos de los pueblos indígenas.

2. Las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral federal 2017-2018

El derecho de representación política de los pueblos indígenas y afromexicanos se reconoce en los artículos 2o., 34 y 35 constitucionales, así como en diversos tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Convenio 169 de la OIT, entre otros. De ahí la importancia de ejercer ese derecho y desempeñar los cargos públicos de elección popular por parte de los pueblos indígenas y afromexicanos a fin de que estos puedan velar por los derechos e intereses de sus miembros.

Desde mi perspectiva, ha llegado el momento de que nuestros pueblos también tomen decisiones para definir el rumbo de la sociedad y de las instituciones públicas y, no únicamente sean sujetos pasivos dentro de la democracia representativa.

Por ello, resulta oportuno retomar lo implementado por el Instituto Nacional Electoral en el Acuerdo del Consejo General de noviembre de 2017,[4] al diseñar una acción

[2] Encuesta Intercensal INEGI, 2015.
[3] Encuesta Intercensal INEGI, 2015.
[4] Acuerdo del Consejo General por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos, y en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

afirmativa que consistió en que los partidos políticos y coaliciones postularán 12 candidaturas indígenas para diputaciones federales en aquellos distritos electorales indígenas, previamente considerados de esa manera por la misma autoridad administrativa electoral. Como se sabe, el tema fue judicializado ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que al resolver el asunto, determinó incrementar a 13 candidaturas.

Durante la implementación de las acciones afirmativas se presentaron ciertas dificultades con el tema de la pertenencia étnica, pues algunos candidatos se autoadscribieron indebidamente como indígenas, y consecuentemente, fueron postulados por sus respectivas coaliciones. Dicha situación fue contraria a la ley, ya que la autoridad electoral no verificó fehacientemente los criterios de elegibilidad de las candidaturas indígenas, asimismo, las coaliciones tuvieron corresponsabilidad sobre ello.

Si bien fue plausible la implementación de tales acciones, actualmente la Cámara de Diputados tiene un número reducido de legisladoras y legisladores indígenas, es decir, seguimos en una clara subrepresentación política. Por consiguiente, será determinante la función que la autoridad administrativa electoral realice en garantizar los derechos políticos indígenas y afromexicanos en el próximo proceso electoral.

En razón de lo descrito, se solicita atentamente al Instituto Nacional Electoral la implementación de acciones afirmativas en materia de candidaturas a favor de los pueblos indígenas y afromexicanos, conforme a lo siguientes elementos: a) que se postulen candidaturas indígenas de manera paritaria en las diputaciones federales de mayoría relativa en los 28 distritos electorales indígenas, b) que se registren candidaturas indígenas de representación proporcional en las circunscripciones electorales que cuenten con población indígena, atendiendo al principio constitucional de paridad de género, c) que las y los candidatos sean originarios de algún pueblo indígena, hablar su lengua y contar con el aval de las asambleas comunitarias indígenas, d) que las y los candidatos hayan prestado servicios comunitarios dentro del distrito electoral al que pertenezcan.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta H. soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Único. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Instituto Nacional Electoral la implementación de acciones afirmativas tendentes a garantizar la representación política de los pueblos indígenas y afromexicanos de México.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.

22 de julio de 2020.

Atentamente

Dip. María Roselia Jiménez Pérez